



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE MAYO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 655-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Salud (MINSa), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-017-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Martha Verónica Reyes Álvarez**, ministra; **Enrique Javier Beteta Acevedo**, viceministro; **Carlos José Sáenz Torres**; secretario general; **José Adán Fley González**, director de asesoría legal; **Alma Nubia Lacayo Castillo**, directora general de insumos médicos; **Carlos Vital Cruz Lesage**, director general de servicios de salud; **Yuri Bismarck Leiva Sevilla**, director general administrativo financiero; **José Humberto Murillo Aguilar**, director general de recursos humanos; **Tania Isabel García González**, directora general de adquisiciones; **Luis Ernesto Urcuyo García**, director general de planificación y desarrollo; **Iris Tatiana Narváez Cortez**, directora administración Complejo Nacional de Salud; **Sergio de la Cruz Guerrero Solórzano**, director financiero; **Denis Gabriel Macías Obando**, director de Contabilidad Patrimonial; **Germán Roberto Mejía Cortez**, director de tecnología de la información y comunicación; **Carlos José Vásquez Mena**, responsable de la Oficina de Contabilidad Presupuestaria; **Fátima del Socorro Gadea Ortiz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Irving Domingo Cordero Muñoz**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Allan Jossue Guzmán Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad Complejo Nacional de Salud y **Johana Auxiliadora Talavera Rodríguez**, responsable de la Oficina de Coordinación de Fondos Externos, todos del Ministerio de Salud. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **1)** Se determinó que la **Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte, y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** No se les evaluó el desempeño al personal de nuevo ingreso, al concluir el primer mes de labores; **b)** Gastos presupuestarios registrados en renglones que no corresponden con su naturaleza, conforme el Manual de Clasificadores Presupuestarios; **c)** Gastos de energía eléctrica correspondientes al período presupuestario del año dos mil diecinueve, fueron pagados con el presupuesto del año dos mil veinte; **d)** Gastos de becas y estipendio para hijos de trabajadores, registrados dos veces en renglones de gastos presupuestarios diferentes; y **e)** Omisiones a la Normativa para Compras con Fondos de Caja Chica. **3)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** encontramos que de cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-01-150-18 y ARP-01-122-19, el Ministerio de Salud, ha implementado una (1) recomendación, para un grado de cumplimiento de un veinticinco por ciento (25%); y **4)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, El Ministerio de Salud cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, asimismo con las autoridades aplicables que lo rigen; excepto por los incumplimientos a las normas jurídicas en lo relacionado con procesos de contrataciones administrativas, donde no se cumplieron con algunos requisitos establecidos en los artículos 21, 26, 43, 47, 56 y 66 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 70, literal b), 104, 105, 120, 123, 127, 134, 146 y 209, de su reglamento general, como es el Decreto No. 72-2010 y 7.2 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades



y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma jurídica incumplida es en materia de contrataciones, específicamente a la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010; se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Salud, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable a las futuras adquisiciones, sobre todo que el artículo 1 de la referida Ley de Contrataciones, define que las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos establecidos en la presente ley. De persistir en ello, en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-017-2021**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Martha Verónica Reyes Álvarez**, ministra; **Enrique Javier Beteta Acevedo**, viceministro; **Carlos José Sáenz Torres**; secretario general; **José Adán Fley González**, director de asesoría legal; **Alma Nubia Lacayo Castillo**, directora general de insumos médicos; **Carlos Vital Cruz Lesage**, director general de servicios de salud; **Yuri Bismarck Leiva Sevilla**, director general administrativo financiero; **José Humberto Murillo Aguilar**, director general de recursos humanos; **Tania Isabel García González**, directora general de adquisiciones; **Luis Ernesto Urcuyo García**, director general de planificación y desarrollo; **Iris Tatiana Narváez Cortez**, directora administración Complejo Nacional de Salud; **Sergio de la Cruz Guerrero Solórzano**, director financiero; **Denis Gabriel Macías Obando**, director de Contabilidad Patrimonial; **Germán Roberto Mejía Cortez**, director de tecnología de la información y comunicación; **Carlos José Vásquez Mena**, responsable de la Oficina de Contabilidad Presupuestaria; **Fátima del Socorro Gadea Ortiz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Irving Domingo Cordero Muñoz**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Allan Jossue Guzmán Mendoza**, responsable de la Oficina de Contabilidad Complejo Nacional de Salud y **Johana Auxiliadora Talavera Rodríguez**, responsable de la Oficina de Coordinación de Fondos Externos, todos del Ministerio de Salud.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Salud, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría



contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López